***Evaluación de lo que constituye "movimientos transfronterizos no intencionales" frente a "movimientos transfronterizos ilegales" y que especie de información podría ser compartida en la BCH.***

Se considera que, para una adecuada definición del concepto de movimiento transfronterizo no intencional o ilegal, es necesario atenerse al marco establecido en los artículo 17 y 25 del Protocolo de Cartagena. Se entiende, además, que este "movimiento" puede ser de semillas (artículo 7) o de grano (artículo 11) y para diferentes usos.

Otro punto importante a considerar es que mientras el artículo 25 establece que el "movimiento ilegal" implica el rechazo de las medidas o la destrucción de los OVMs, el artículo 17 permite la "adopción de medidas de emergencia" y determina la necesidad de que sean suministradas informaciones sobre el OVM. Por lo tanto, se infiere que en caso de "movimiento no intencional" existe la posibilidad de que el país importador realice una evaluación de riesgos y adopte medidas de gestión de riesgos sin que obligatoriamente el OVM sea rechazado o destruido.

Teniendo en cuenta los puntos levantados, Brasil sugiere como posibles definiciones:

1. **Con referencia a los "movimientos transfronterizos no intencionales"**

“***The unintended transboundary movement of low levels of a LMO that have passed a safety assessment and is authorized for use as food/feed in one or more countries but is not authorized in the country of import***”

La definición propuesta se basa en el concepto "Low Level Presence - LLP" discutido hace varios años por los países y presente en documentos del Codex,de la OCDE y de la FAO. Así, se considera que en el concepto de "movimiento transfronterizo involuntario" es importante:

- Hacer hincapié del carácter accidental;

- Destacar la presencia en niveles bajos de OVM, caracterizando un escenario de baja exposición. Así, sería importante mantener el concepto que ya viene siendo discutido por los países y adoptado por la FAO sobre "Low Level Presence (LLP)". En el ámbito de la FAO una situación LLP se refiere a un OVM ya autorizado para el uso de alimentación en uno o más países y no autorizado en el país de importación. Ya una situación de " adventitious presence - (AP)" se refiere a la presencia no intencional de un OVM que todavía no fue autorizado en cualquier país. Otro aspecto a considerar es que los niveles que caracterizan una "presencia en bajo nivel", o lo que se podría definir como un "límite de tolerancia" - deben ser establecidos por cada país.

- Resaltar la necesidad de que el OVM ya haya sido sometido a un proceso de evaluación de riesgo y esté autorizado para uso como alimento o ración en cualquier país. Otro término que se podría utilizar sería "authorized for commercial use," pero como existe la previsión de los países realizaren evaluación de riesgos específica para food/feed, ese parece el concepto más apropiado. Además, con la formulación propuesta sería posible adoptar procedimientos ya definidos por el CODEX (alimentos y ración) y la OCDE (riesgo ambiental) para la evaluación de riesgo.

**b) En relación a "movimientos transfronterizos ilegales":**

“***The transboundary movement of a LMO carried out in contravention of a Party´s domestic measures to implement the Cartagena Protocol on Biosafety.***”

La definición propuesta corresponde al lenguaje utilizado en el artículo 25. Como dicha definición ya fue acordada por las Partes e está presente en el texto mismo del Protocolo, parece ser la más apropiada. Mientras que el "movimiento transfronterizo involuntario" se relaciona con la presencia de pequeñas cantidades de OVM autorizadas en al menos un país y no autorizada en el país importador, el "movimiento transfronterizo ilegal" abarcaría todas las otras posibilidades. Así, por ejemplo, como en el caso de la presencia grandes cantidades de organismos vivos modificados autorizados para alimentación o ración en por lo menos un país y no autorizada en el país importador; o la presencia de cantidades pequeñas o grandes de un OVM no autorizados para alimentación o ración en cualquier país. En todos estos casos, las únicas medidas posibles serían el rechazo o la destrucción, según lo previsto en el mismo artículo 25.

También es importante tener en cuenta que las consecuencias prácticas de un movimiento transfronterizo clasificado como "no intencional" en comparación al clasificado como "ilegal" podrán ser distintas conforme la definición de la implementación de los países del artículo 3.3 del Protocolo Suplementario de Nagoya -Kuala Lumpur: “*This Supplementary Protocol also applies to damage resulting from unintentional transboundary movement as referred to in Article 17 of the Protocol as well as damage resulting from ilegal transboundary movements as referred to in Article 25 of the Protocol*”.

**c) Información a ser compartida en la BCH.**

El hallazgo de OVMs no intencionales / ilegales en el país exigen acciones específicas de la autoridad competente. En ese sentido, la disponibilidad de información y la rapidez de acción son esenciales. Teniendo en cuenta esta necesidad de "velocidad de la toma de decisiones y adopción de medidas", se sugiere que estén disponibles en el BCH las notificaciones sobre casos de movimientos no intencionales e ilegales verificados por los países, con información específica sobre, al menos:

- Fecha de la ocurrencia del incidente;

- Evento detectado (con detalles sobre la característica, descripción y secuencia de elementos genéticos presentes, así como el método de detección);

- País de origen;

- Medidas de emergencia;

- Acciones de seguimiento; y

- Enlace para la información sobre la evaluación del riesgo del evento, cuando disponible. Así como, caso posible, dirección electrónica para bases de datos y enlaces de interés para obtener información general sobre los métodos para la detección / cuantificación, análisis de riesgos y guías internacionales para la evaluación de riesgos de OVM en situaciones de presencia de OVMs no autorizados.

**Base de Datos para informaciones sobre Modificación Genética:**

- BCH DataBase

(<http://bch.cbd.int/database/organisms/>)

- FAO GM Foods Platform

 (<http://www.fao.org/food/food-safety-quality/gm-foods-platform/en/>)

- BioTrack Product DataBase

(<http://www2.oecd.org/biotech/default.aspx>)

- Center for Environmental Risk Assessment

(<http://www.cera-gmc.org/GMCropDatabase>)

- International Service for the Acquisition of Agri-Biotech Applications

(<http://www.isaaa.org/gmapprovaldatabase/default.asp>)

**Banco de Datos sobre Métodos de Detección de OVM:**

- Joint Research Center (JRC)

(<http://gmo-crl.jrc.ec.europa.eu/gmomethods/>)

- Crop Life International Database

([www.detection-methods.org](http://www.detection-methods.org))

- GMO Detection Method DataBase

(http://gmdd.shgmo.org/)

**Informaciones sobre evaluación de riesgo para OVM em situaciones de presencia no intencional**

- CODEX (CAC/GL 45-2003 Annex 3)

([www.codexalimentarius.net/input/download/standards/10021/CXG\_04](http://www.codexalimentarius.net/input/download/standards/10021/CXG_04))

- Organisation for Economic Cooperation and Development (ENV/JM/MONO(2013)19) (http://www.oecd.org/env/ehs/biotrack/latestdocuments/ )

- FAO

(<http://www.fao.org/food/food-safety-quality/a-z-index/biotechnology/llp/en/>)